

Barcelona, dictados el 31 de marzo de 1998, en los asuntos entre Salvat Editores SA y J. Compañ Calbuig (C-265/98), Salvat Editores SA y G. Caminati (C-266/98), Océano Grupo Editorial SA y R. Bogas Cardenosa (C-267/98), Océano Grupo Editorial SA y M. Casas Minguélez (C-268/98), Planeta Crédito SA y A. Villar Castelao (C-269/98), Artel SA y P. López Aznar (C-270/98), Salvat Editores SA y J. A. Serrano Garrido (C-271/98) y Artel SA y F. Arencom Salazar (C-272/98), y recibidos en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de julio de 1998.

Las peticiones de decisión prejudicial del Juzgado de Primera Instancia nº 35 de Barcelona son idénticas a las de los asuntos C-240/98 a C-244/98 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Véase la página 21 del presente Diario Oficial.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 14 de mayo de 1998, en el asunto entre Hans-Josef Schlebusch y Hauptzollamt Trier**

(Asunto C-273/98)

(98/C 278/53)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Sala Séptima del Bundesfinanzhof, dictada el 14 de mayo de 1998, en el asunto entre Hans-Josef Schlebusch y Hauptzollamt Trier, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de julio de 1998.

La Sala Séptima del Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse la primera frase del apartado 3 del artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo <sup>(1)</sup>, en la versión modificada por el Reglamento (CEE) nº 1639/91 <sup>(2)</sup>, en el sentido de que a un productor de leche se le debe conceder definitivamente una cantidad de referencia específica, aun cuando en el plazo señalado por la mencionada disposición no utilizó la cantidad de referencia específica que se le había concedido provisionalmente con el fin de aumentar su producción de leche, sino que cedió temporalmente parte de su cuota para que la aprovechara otra explotación, siendo así que dicha parte correspondía a la cantidad de referencia inicial de la que disponía su explotación además de la cantidad de referencia específica concedida provisionalmente?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90 de 1.4.1984, p. 13; EE 03/30, p. 64).

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 15.6.1991, p. 35.

**Recurso interpuesto el 17 de julio de 1998 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España**

(Asunto C-274/98)

(98/C 278/54)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de julio de 1998 un recurso contra el Reino de España, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Eric Gippini Fournier y Francisco de Sousa Fialho, miembros de su Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designan como domicilio en Luxemburgo el del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que declare:

— que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no haber establecido programas de acción como establece el artículo 5 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura <sup>(1)</sup>;

— la condena en costas de la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

El carácter obligatorio del párrafo tercero del artículo 189 y párrafo primero del artículo 5 del Tratado CE obliga a los Estados miembros destinatarios a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva, antes de la expiración del plazo fijado para hacerlo. Dado que la designación inicial de zonas vulnerables había de llevarse a cabo en un plazo de dos años a partir de la notificación de la Directiva (apartado 2 del artículo 3), el plazo para elaborar los programas de acción previstos en el artículo 5 expiraba en diciembre de 1995.

<sup>(1)</sup> DO L 375 de 31.12.1991, p. 1; versión rectificada en el DO L 92 de 16.4.1996, p. 51.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de Klagenævnet for Udbud de fecha 15 de julio de 1998 en el asunto entre Unitron Scandinavia A/S y 3-S A/S, Danske Svineproducenters Serviceselskab, por una parte, y Ministeriet for Fødevarer Landbrug og Fiskeri, por otra**

(Asunto C-275/98)

(98/C 278/55)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de Klagenævnet for Udbud dictada el 15 de julio de 1998 en el asunto entre Unitron Scandinavia A/S y 3-S A/S, Danske Svineproducenters Serviceselskab, por una parte, y Ministeriet for Fødevarer Landbrug og Fiskeri, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de julio de 1998.